

Este Tribunal, en Sala Unipersonal, **RESUELVE: I)** Declarar a **HÉCTOR MARIO ÁLVAREZ, ZULMA CLIDIA JESÚS BROCHERO, PAOLA ELIZABETH CABRAL, FEDERICO MANSILLA, MARIELA DEL CARMEN PANDIELLA QUIROGA**, ya filiados, coautores de Asociación ilícita en calidad de miembros (art. 45, 210 del C.P.) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de TRES AÑOS Y UN MES DE PRISIÓN, adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 CP; 550 y 551 CPP). **II)** Declarar a **DAVID ALEJANDRO KASSIS y ARSENIO OSVALDO MANSILLA**, ya filiados, coautores de Asociación ilícita en calidad de miembros (art. 45, 210 del C.P.) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 CP; 550 y 551 CPP). **III)** Declarar a **LUIS MATÍAS LUDUEÑA y SERGIO ALEJANDRO ESTÉVEZ OGGERO**, ya filiados, coautores de Asociación ilícita en calidad de miembro (art. 45 y 210 del C.P.) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, con declaración de reincidencia, adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3°, 40, 41 y 50 CP; 550 y 551 CPP). **IV)** Declarar a **BERNARDO PANDIELLA**, ya filiado, coautor de Asociación Ilícita en calidad de jefe (art. 210, último párrafo del C.P) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.; 550 y 551 CPP). **V)** Declarar a **MIRIAM LILIANA NAVARRO**, ya filiada, coautora de Asociación ilícita en calidad de miembro (art. 45, 210 del C.P.) e imponerle la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, con costas, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1. Fijar residencia y someterse al

cuidado de un patronato; 2. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 3. Adoptar y/o mantener oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad; y 4. Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de Instituciones de bien público, que determine el Patronato de Liberados (arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP; 550 y 551 del CPP). **VI)** Disponer el cese de prisión y la inmediata libertad de los imputados **HÉCTOR MARIO ÁLVAREZ, ZULMA CLIDIA JESÚS BROCHERO, PAOLA ELIZABETH CABRAL, DAVID ALEJANDRO KASSIS, ARSENIO OSVALDO MANSILLA, FEDERICO MANSILLA, MARIELA DEL CARMEN PANDIELLA QUIROGA y MIRIAM LILIANA NAVARRO**, quienes deberán fijar domicilio a tales efectos (art. 283 inc. 3° del CPP). **VII)** Disponer el decomiso de los efectos secuestrados a cada uno de los imputados objeto de esta sentencia (art. 23 C.P.). **VIII)** Declarar la incompetencia de este tribunal para tratar el cese de prisión de los imputados Sergio Alejandro Estévez Oggero y Bernardo Pandiella y remitir el pedido a la Cámara de Receso Judicial Extraordinario, a sus efectos (Acuerdos Reglamentarios n° 1620, 1621, 1622 y el Anexo VI de este último del TSJ). **IX)** Regular los honorarios profesionales de la Asesora Letrada del 21° turno, Carolina Lerda; Asesor Letrado del 23° turno, Álvaro Gáname y Asesor Letrado del 26° turno, Pablo Damián Pupich, en el monto de cuarenta (40) jus para cada uno por la labor desempeñada (arts. 39 y 89 del Código Arancelario de la Provincia de Córdoba, Ley N° 9.459). **X)** Intimar a las partes a efectuar los depósitos de aportes y tasa de justicia (Código Tributario de la Provincia de Córdoba, Ley 10.250). **XI)** Fijar fecha de lectura de los fundamentos de la sentencia para el día

décimo quinto a contar a partir de la habilitación de la actividad judicial habitual.

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.-